



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03
WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2024 10066 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

Da cuenta este Despacho que el día hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Daniel Rodríguez** contra **Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombi, Ministerio de Defensa Nacional y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, verificada la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se tiene que según lo dispuesto en la ley 1151 de 2001 en su artículo 155, Colpensiones es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Igual acontece con el Ministerio de Defensa Nacional entidad al tratarse de una entidad del orden nacional.

En ese sentido, esta juzgadora considera que la misma no ha debido ser repartida entre los Juzgados con categoría Municipal, teniendo en cuenta el tipo de sujeto accionado, pues de acuerdo con el artículo 1° numeral 2° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces del Circuito o con igual categoría-

Por lo anterior y como quiera que la acción de tutela se dirige contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se ordenará su remisión inmediata al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de esta ciudad, a fin de que sea repartida nuevamente ante los Juzgados del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Daniel Rodríguez** en contra de la **Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombi, Ministerio de defensa Nacional y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales con el fin de que este sea repartido ante los Jueces del Circuito de Bogotá.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: **PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3780ddd513ad3071e5fc0b0f9330d02a0d6f80acd3bd7ad5ea71b12908dbe**

Documento generado en 11/03/2024 10:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>